

*Segunda.*- Tendrán validez, a todos los efectos, las autorizaciones de libros de texto y materiales curriculares para su uso en los centros educativos no universitarios, públicos y privados, de la Comunidad Autónoma de Canarias, concedidas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- Por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se dictarán las disposiciones normativas necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.*- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de noviembre de 1997.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Manuel Hermoso Rojas.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
José Mendoza Cabrera.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

*Nombramientos, situaciones  
e incidencias*

### Parlamento de Canarias

**1652** ACUERDO de 26 de noviembre de 1997, del Pleno, relativo a elección de miembros de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

En sesión celebrada por el Pleno de esta Cámara el día 26 de noviembre de 1997, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, fueron elegidos Auditores de la Audiencia de Cuentas de Canarias:

D. Francisco Hernández Spínola.

D. Juan Marrero Portugués.

D. José Carlos Naranjo Sintés.

En la Sede del Parlamento, a 28 de noviembre de 1997.- El Presidente, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

### Oposiciones y concursos

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**1653** CORRECCIÓN de errores de la Orden de 7 de octubre de 1997, por la que se hace pública la convocatoria para la selección de personal para la elaboración de listas de reserva en las islas de Fuerteventura y Lanzarote para su posible contratación laboral temporal (B.O.C. nº 144, de 7.11.97).

Advertidos determinados errores en el anexo I de la Orden de 7 de octubre de 1997, de convocatoria para la elaboración de listas de reserva en las islas de Fuerteventura y Lanzarote para su posible contratación laboral temporal (B.O.C. nº 144, de 7.11.97), se procede a la corrección de los mismos en el siguiente sentido:

En el anexo I, Titulaciones mínimas exigidas para cada categoría laboral.

Donde dice:

“- Administrativo: Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.

- Cocinero/a: Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente.

- Conductor/a-Subalterno/a: Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente.

- Cuidador/a (Auxiliar Educativo): Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º Grado o equivalente.

- Auxiliar Administrativo: Graduado Escolar o equivalente.

- Ayudante de Cocina: Certificado de Escolaridad o equivalente.

- Servicio Doméstico: Certificado de Escolaridad o equivalente.

- Vigilante de Comedor (Auxiliar de Servicios Complementarios): Graduado Escolar o equivalente.

- Limpiador/a: Certificado de Escolaridad o equivalente.

- Subalterno/a: Certificado de Escolaridad o equivalente.”

Debe decir:

“- Logopeda: Titulado Medio, Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de 3º Grado o equivalente.